



Miahuatlán de Porfirio Díaz

Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA

JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución del Estado; 43 fracción I, 68, 138 inciso a), 139, 140, 143 y 149 de la Ley Municipal y cumpliendo el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO DEL BANDO DE POLICÍA.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos que de él se deriven, los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional, son de interés y orden público, de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno o en su caso por la Ley de Ingresos Municipales o por la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, le corresponde a este y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, personas con discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración en su hacienda pública municipal y susceptible de derechos y obligaciones. La autonomía del Municipio, Oaxaca, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de competencia que expresamente les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Municipal, las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del Municipio, para decidir sobre su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal. Es facultad del Honorable Ayuntamiento elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 6.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Federal, como la Constitución del Estado y la Ley Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 7.- El Municipio es un orden de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del territorio municipal y le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal. Para los efectos del presente Bando de policía se entiende por:

- I. **AYUNTAMIENTO.** - Honorable Ayuntamiento de Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- II. **BANDO.** - Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- III. **CABILDO.** - Es la forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. **CONSTITUCIÓN FEDERAL.** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.** - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **CONGRESO DEL ESTADO.** - Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca;
- VII. **LEY MUNICIPAL.** - Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. **MUNICIPIO.** - Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- IX. **PRESIDENTE.** - Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; y
- X. **UMA.** - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las de las entidades federativas y en las de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO DEL NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 9.- El Municipio conserva su nombre oficial como se describe: "Miahuatlán de Porfirio Díaz", según Decreto número 44, de fecha 27 de septiembre de 1948, emitido por el entonces Gobernador del Estado de Oaxaca, Licenciado Eduardo Vasconcelos.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, es el siguiente:



El escudo aparece sobre un plano rectangular de color blanco, representando los mantos argentíferos y de otros minerales en el subsuelo. En el Centro del plano aparecen las hojas de una planta de maíz con su espiga en floración, estos elementos nos dan la etimología del vocablo azteca Miahuatlán de: Miahuatl “espiga o flor de la caña del maíz”; y Tlan “Junto a/o entre”; sobre la terminación expresada Miahuatlán quiere decir: “Junto a las espigas de Maíz” o “Junto o entre las cañas de maíz” o bien “Campo de espigas de maíz”. Asimismo, de una de las hojas de maíz (derecho), sobresale una espina o púa de maguey con la que se auto sacrificaban para expiar sus pecados, ellos se horadaban las orejas, lengua y cualquier otra parte del cuerpo como señal de purificación para ofrecer las ofrendas a los Dioses. En el centro del escudo aparecen 4 círculos de color oro, que representan a cada uno de los señoríos o cacicazgos que existieron durante la época prehispánica, hasta muy entrada la colonia, estos fueron: Amatlán, Coatlán, Ozolotepec y Miahuatlán. La franja de color rojo ladrillo, significa la tilma o vestidura que usaban los sacerdotes del culto para orar y presentar las ofrendas a sus divinidades en nombre propio y del pueblo allí reunido. Después aparecen dos pencas de maguey representando la abundancia de esta planta que les fue de gran utilidad para la subsistencia diaria en alimentos, bebidas y vestidos. En la parte inferior de las hojas aparece la silueta de un lago, aludiendo al paraje donde se asentaron los primeros grupos humanos, a quien ellos llamaron Pelopenitza, que en zapoteco significa “Donde principia nuestro ojo de agua” al transcurrir los años se llamó Guexe, que significa “Pueblo Grande”, nombre que ha persistido y que hasta la fecha ostenta y representa también la presencia del río de Miahuatlán que desciende de la Sierra Madre del Sur, bañando con sus aguas las vegas miahuatecas. Posteriormente aparece debajo del escudo, la palabra Náhuatl Miahuatlán (sin acento) nombre que le impusieron los aztecas al mando del Tlatoani emperador mexicana Moctezuma Ilhuicamina, quinto rey de México en el año de 1457.

ARTÍCULO 11.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 12.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma manifiesta, pública y ostensible en las oficinas, documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución del Estado.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 15.-El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Miahuatlán, Oaxaca, se localiza en la parte sur del Estado de Oaxaca, en las coordenadas 96°35' longitud oeste, 16°19' latitud norte, a una altura de 1600 metros sobre el nivel del mar. Limita al **Norte** con Ejutla de Crespo y Coatecas Altas, al **Sur** con San Pablo Coatlán, Santa Catarina Cuixtla, Santo Tomás Tamazulapan, San Andrés Paxtlán y con San Sebastián Río Hondo; al **Oeste** con San Nicolás, San Simón Almolongas, Santa Cruz Xitla; al **Este** con San Luis Amatlán, Sitio Xitlapehua y San Francisco Logueche. Se encuentra a una distancia de 100 km. en relación a la capital del Estado.

El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. La Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, como Cabecera Municipal;
- II. Las Agencias Municipales:
 - a) Agua del Sol.
 - b) Bramaderos
 - c) Tepehuaje.
 - d) El Zapote.
 - e) Guixe.
 - f) La Soledad.
 - g) Mengolí de Morelos.
 - h) San José Llano Grande
 - i) San Miguel Yogovana
 - j) San Pedro Amatlán.
 - k) San Pedro Coatlán.
 - l) Santa Catarina Coatlán.
 - m) Santa Catarina Roatina.
 - n) Santa Cruz Monjas
 - o) El Zompantle
- III. Las Agencias de Policía:
 - a) Palo Grande.
 - b) Río Seco
 - c) San Felipe Yegachin.
 - d) San Guillermo.
 - e) Sitio de Lachidoblas.
 - f) La Pila.
- IV. Los Núcleos Rurales:
 - a) Agua Blanca.
 - b) Cerro Gordo.
 - c) El Tecolote.

- d) La Tortolita.
- e) Santa María el Palmar.
- f) El Tunillo.
- g) El Ocote.
- h) El Guayabo

V. Las Rancherías:

- a) El Quehue parte alta.
- b) El Quehue parte baja.
- c) La Reforma.
- d) El Diamante.
- e) La Esperanza.
- f) Dolores.
- g) San Isidro.
- h) Los Sabinos.
- i) Alfa.
- j) El Chamizo.
- k) Abasolo.
- l) El Bejuco.

VI. Barrios.

- a) Del Nanche.
- b) Del Chino.
- c) Unión Guixe.
- d) El Ramon.

Así como, por los espacios públicos municipales y las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observarse a las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idiosincrasia, preferencia sexual, política o de cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 19.- El Municipio tiene una composición pluricultural y multilingüe, sustentadas en las comunidades indígenas que los integran. Se consideran habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 20.- La población del Municipio se clasifica en: **originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros:**

- I. Son **originarios** del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran **vecinos** del Municipio:
 - a) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son **visitantes** todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son **transeúntes** aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son **extranjeros** todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 21.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- II. Presentar ante las autoridades municipales por si o a través de los integrantes del Ayuntamiento, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal.
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;

- IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad, en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren insaculados y nombrados;
- IX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- X. Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII. Respetar y promover las lenguas indígenas que se hablan en el territorio municipal;
- XIII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, y
- XIV. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales, Las Leyes Municipales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

ARTÍCULO 24.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Noveno, y demás leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 25.- Es finalidad primordial del Ayuntamiento lograr el bien común de sus habitantes, en este sentido, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución del Estado;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia, reconociendo la diversidad cultural de su población;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio, y la progresividad del reconocimiento de los derechos humanos;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de las y los habitantes y personas vecinas del Municipio, mediante el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, la atención a la seguridad, bien común y desarrollo;
- VI. Garantizar el derecho a la participación y consulta de las personas, e incluir los resultados fomentando la colaboración en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

- VII. Establecer los lineamientos del ordenamiento territorial en los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes al ámbito rural y/o urbano;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, garantizando la participación y colaboración de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Auxiliar en la administración de justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar programas de prevención al delito para salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad, el orden público y la paz social; así como implementar estrategias de reacción ante conductas antisociales e infracciones administrativas;
- XI. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar desde el ámbito de su competencia a la protección, defensa, preservación y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, para garantizar el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
- XIII. Garantizar la salud, salubridad e higiene pública en el ámbito de su competencia;
- XIV. Preservar, fomentar y fortalecer los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta y consentimiento previo, libre e informado, de tal manera que se permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones, en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, alimentación, asistencia social, salud, vivienda, cultura, recreación, seguridad y medio ambiente;
- XVII. Garantizar el derecho de acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas de la administración pública municipal; y
- XVIII. Garantizar la prevención, atención y erradicación de la discriminación y violencia del territorio municipal.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y alcance de sus finalidades, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales cuentan con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución del Estado, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, la Ley Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, durará en su encargo tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Dos Síndicos, y
- III. Siete regidores que junto con el Presidente Municipal y los Síndicos sumarán diez concejales.

ARTÍCULO 28.- Los Concejales del Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos

para el periodo inmediato posterior en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución del Estado.

CAPÍTULO III **DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión Solemne de Cabildo y pública, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley Municipal. La sesión se celebrará a las diez horas en el lugar de costumbre.

Para la instalación del Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión convocarán en forma protocolaria a una sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta de la siguiente manera:

“Protesto respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el Municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”.

Acto seguido, tomará protesta a los demás concejales y agentes municipales, agentes de policía y representantes de núcleos rurales.

ARTÍCULO 30. - Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia de los integrantes del Ayuntamiento, recibirá la administración municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndicos, firmándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31. - Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento; a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos de lo establecido en la Ley Municipal, y procederá a requerir a la autoridad saliente la entrega- recepción, quedando asentado en el acta de entrega-recepción correspondiente; procediendo en los términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 32.- La entrega se hará en instrumento que contenga lo siguiente: documentos contables y administrativos, informes trimestrales de avance de gestión financiera, estado que guarda la cuenta pública municipal, situación de la deuda pública municipal y su registro, estado de la obra pública ejecutada y en proceso, situación que guardan las aportaciones estatales y federales, inventario y registro del patrimonio municipal; y la demás información que se estime relevante para el ejercicio administrativo con sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si los suplentes que correspondan no se presentaren, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que ésta designe dentro de los suplentes electos restantes a los que deban ocupar los cargos vacantes.

ARTÍCULO 34.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, y todos sus integrantes la administración pública municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Municipal.

Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los concejales y solo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- III. **Solemnes:** Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que se habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de sus miembros del Ayuntamiento.

Por mayoría calificada la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 37.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía en los términos del artículo 78 de la Ley Municipal;
- III. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Municipal;

- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de la Ley Municipal;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado, cuando el Municipio este imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el Cambio de Titular de la Regiduría en los términos de la Ley Municipal;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de un servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XII. Aprobar la administración de los servicios públicos por parte de los comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales en términos del artículo 103 de la Ley Municipal;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- XVI. Acordar la contratación de la deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo clave interbancaria, numero de referencia de la cuenta productiva, específica e institución financiera, a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les correspondan. En los demás casos que señale la Ley Municipal el presente Bando de Policía y Gobierno y en su caso, otras leyes o reglamentos.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egreso;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 39.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya, y con la asistencia del Secretario Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por los concejales presentes.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, el Secretario Municipal asentará en la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, foliarse y rubricarse cada año por el Secretario Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 40.- Para que las Sesiones sean válidas, se requiere que el Secretario Municipal cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 41.- Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, éste contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario Municipal, informara sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día, agotando este se procederá a la clausura de sesión y se levantara el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 42.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple.

ARTÍCULO 43.- Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento y, en su caso, a los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, a los derechos humanos, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- II. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al Municipio;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X. En el ámbito de su competencia y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios de otros Municipios, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
- XIII. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XIV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XV. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVI. Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por la Ley Municipal. Si el Ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres;
- XVII. Expedir el reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la paridad de género;
- XVIII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente y Director de Contraloría Municipal a propuesta del Presidente Municipal;
- XIX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XX. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

- XXI. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;
- XXII. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
- XXIII. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades, de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución del Estado, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXIV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXV. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXVI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXVIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXIX. Dictar resoluciones con la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.
- XXX. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXI. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIII. Asignar en sesión de Cabildo, las Regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXIV. Designar al Alcalde Municipal y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución del Estado y el artículo 43 fracción XXXV de la Ley Municipal;
- XXXV. Designar las Comisiones y Concejales que deberán integrarlas y presidirlas en su caso;
- XXXVI. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los Concejales;
- XXXVII. Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;
- XXXVIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXXIX. Constituir el Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XL. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia;
- XLI. Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, cuyo cargo será honorífico;
- XLII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

- XLIII. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, con base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
- XLIV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLV. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVI. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XLVII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir por duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XLVIII. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XLIX. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- L. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:
 - a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;
 - d) Notas a los estados financieros;
 - e) Estado analítico del activo;
 - f) Estado analítico de los ingresos;
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática;
 - h) Estado de Actividades; y
 - i) Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.
- LI. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- LII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, personas con discapacidad, adultos mayores y demás que dispongan las leyes en la materia, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
- LIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LIV. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio Municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LV. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas, tarifas y los valores unitarios del suelo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia;
- LVI. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades fiscales estatales y con las autoridades fiscales de otros Municipios, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal;
- LVII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LVIII. Solicitar cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el Gobierno del Estado asuma una función

- o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LIX. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o a través de convenio con otros organismos federales, estatales o privados;
- LX. Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación de la mayoría calificada;
- LXI. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico, cuando sea necesario;
- LXII. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXIII. Acordar las remuneraciones de los Concejales y demás servidores públicos municipales de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La cual se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución del Estado;
- LXIV. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LXV. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 47.-El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus integrantes;
- V. Delegar a las Agencias Municipales y de Policía facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 48.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Municipal.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito al Secretario Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designara al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión Ordinaria de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a veinticuatro horas no se requerirá de aviso por escrito.

En caso de licencia autorizada por más de ciento veinte días solicitada por el Presidente Municipal, al concejal designado se denominará Presidente Municipal Constitucional Interino.

ARTÍCULO 49.- Ante el fallecimiento del Concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observando si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos. De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de la acreditación.

CAPÍTULO VIII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Cabildo como por el Presidente Municipal, los servidores públicos municipales: funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución del Estado, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de orden municipal; así como, conducir las relaciones del Municipio con los poderes del Estado y con otros Municipios de la entidad federativa;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las acciones de la administración pública municipal;
- III. Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las Sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deben regir en el Municipio;
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio en los litigios, cuando los Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto

- de Egresos de la Supremo Poder de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse los Regidores, así como proponer al Regidor Presidente de cada una de ellas;
 - IX. Proponer cuando existan asuntos que involucren a dos o más comisiones, quien debe convocar a las mismas;
 - X. Presidir las comisiones que le correspondan;
 - XI. Proponer a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, los nombramientos de Secretario, Tesorero, Contralor Interno Municipal y Responsable de la Obra Pública;
 - XII. Nombrar directamente a los demás Servidores Públicos;
 - XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
 - XIV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros seis meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
 - XV. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
 - XVI. Promover la integración del Consejo Municipal de Protección Civil;
 - XVII. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos de la Ley Municipal y el presente Bando.
 - XVIII. Informar durante las Sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
 - XIX. Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de toda índole;
 - XX. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
 - XXI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones o referendos previa presentación del registro federal de contribuyentes cuando se trate del funcionamiento o la instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos previo dictamen de las Comisiones respectivas;
 - XXII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del cabildo y con Apego a la Ley estatal de Salud;
 - XXIII. Proponer al Ayuntamiento, al concejal que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días o en las Sesiones ordinarias que le encomiende;
 - XXIV. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para su sacrificio;
 - XXV. Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;
 - XXVI. Tener bajo su mando la Policía Municipal y Vial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales, la Constitución del Estado, Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamento Municipal correspondiente;
 - XXVII. Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
 - XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos de la Miahuatlán de Porfirio Díaz u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados, previstos en este Bando de Policía y Gobierno;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Municipio, así como disponer de los empleados y elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS.

ARTÍCULO 54.- De las funciones del Síndico Hacendario:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- II. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- IV. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- V. Formar parte de la Comisión de Hacienda y aquellas otras que les hayan sido asignadas;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y vigilar que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento de carácter fiscal, financiero, administrativo y contable.

ARTÍCULO 55.- De las funciones del Síndico Procurador:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- II. Defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte;
- III. Ejercer funciones de juez calificador en lo referente a las faltas administrativas y como auxiliar del Ministerio Público o Fiscal en los delitos del fuero común; y en delitos de materia federal poner a disposición de la autoridad competente.
- IV. Instruir el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por violaciones al presente Bando, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca;
- V. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Oaxaca y el presente Bando y Reglamentos por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el mismo;
- VI. Aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable;
- VII. Participar como integrantes del Consejo de Honor y Justicia para conocer la reputación de los elementos, las faltas graves en que incurran y para resolver las sanciones a que se hagan acreedores los elementos de la comisaria de Seguridad Pública Municipal por las faltas o delitos cometidos;
- VIII. Proponer la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Los Síndicos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, salvo para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, cuando estos se vean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para solicitar la reparación del daño.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 57.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Municipal y el presente Bando;
- III. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- IV. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal; así como de la situación general del Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

- VII. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndicos Municipales;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XI. Solicitar en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento; y
- XII. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en cualquier materia de la administración pública municipal e informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren, para que se tomen las medidas necesarias.

Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión ordinaria de Cabildo y sólo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V **DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 59.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 60.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán a las o los integrantes y a la Regidora o Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras
- III. Comisión de Educación;
- IV. Comisión de Seguridad Pública y Vigilancia;
- V. Comisión de Agencias y Colonias;
- VI. Comisión de Desarrollo Territorial;
- VII. Comisión de Desarrollo Rural;
- VIII. Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Comisión de Ecología;
- X. Comisión de Mercados, Bares, vinaterías y Comercios;
- XI. Comisión de Juventud, Deporte y Recreación;
- XII. Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- XIII. Comisión de Salud, Sanidad y Asistencia Social;
- XIV. Comisión de Derechos Humanos;
- XV. Comisión de Desarrollo Comunitario y Asuntos Indígenas; y

XVI. Comisión de Modernización Administrativa y Servicios Ciudadanos.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, los Síndicos y el Regidor de Hacienda, que será presidida por el Presidente Municipal, y auxiliada por el Tesorero Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia o a quien se designe.

ARTÍCULO 61.-Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia defunciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VIII. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.-Las comisiones se integrarán en Sesión Ordinaria de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal; funcionarán de manera colegiada con al menos tres miembros del propio Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad, cada comisión contara con un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente Municipal podrá participar en las comisiones que considere necesario y las Sindicaturas se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 63.- Los regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Solo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 64.- Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, las primeras durarán el tiempo que dure la administración; las segundas serán de manera transitoria para atender asuntos específicos, emergentes o eventuales de cualquier índole de interés público.

ARTÍCULO 65.- En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir o solicitar la comparecencia de los servidores públicos municipales, información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos están obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

ARTÍCULO 66.- En el caso de que un asunto fuere turnado a dos o más comisiones para su análisis y dictamen, y si resultare este con empate en la votación, el Pleno del Ayuntamiento emitirá la resolución final.

ARTÍCULO 67.- Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular podrán solicitar al Ayuntamiento la ampliación

del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68.- Las Sesiones de las Comisiones serán privadas y convocadas por su Presidente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo caso de urgencia del tema a tratar, la convocatoria no estará sujeta a término alguno, siendo suficiente que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Comisión para sesionar, entre quienes deberá estar presente su Presidente. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su presidente, si no concurre la mayoría de los integrantes de la Comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar el día siguiente, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurran.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en este ordenamiento.

ARTÍCULO 70.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

ARTÍCULO 71.- Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por las Comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría del Ayuntamiento, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso, aprobación hasta la siguiente sesión correspondiente, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 72.- Para ser titular de alguna dependencia: Secretaría, Tesorería, Alcaldía Constitucional, Contraloría Municipal, Direcciones, Jefatura de Departamento de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 21 años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Miahuatlán de Porfirio Díaz;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No estar sujeto a un proceso penal; ni haber sido condenado por delitos dolosos; y
- VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndicos o Regidores.

ARTÍCULO 73.- Son servidores públicos municipales, los titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería, Alcaldía Constitucional, Contraloría, Direcciones, Jefaturas de Departamento, Oficinas y Unidades de la Administración Pública Municipal.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de las áreas administrativas arriba señaladas, deberá rendir protesta de Ley y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 74.- Se denomina servidor público a todo empleado municipal a que se refieren los artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor empeño, capacidad, disciplina, transparencia y honestidad, para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 75.- Son empleados municipales los demás que no estén comprendidos en el artículo anterior, distinguiéndose:

- I. Empleados de confianza: inspectores, cobradores, cajeros, almacenistas, veladores, personal uniformado adscrito a seguridad pública, vialidad y protección civil municipal y los demás que realicen funciones de vigilancia o asistencia;
- II. Empleados de Base: los no comprendidos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 76.- Para garantía de los derechos de los empleados de confianza municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso particular de las relaciones de los empleados de base con el Ayuntamiento, éstas se regirán por el contrato respectivo y la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- Para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, secretarías, direcciones, jefaturas de departamento, oficinas y unidades:

Estructura Administrativa

Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz:

- 1.1.- Presidencia Municipal
- 1.2.- Secretaría Municipal
- 1.3.- Unidad de Transparencia
- 1.4.- Archivo Municipal
- 1.5.- Tesorería Municipal
 - 1.5.1.- Departamento de Ingresos y Egresos;
 - 1.5.2.- Departamento Administrativo
- 1.6.- Alcaldía Municipal;
- 1.7.- Contraloría Municipal;
- 1.8.- Unidad de Comunicación Social y publicaciones.
- 1.9.- Dirección de Recursos Humanos y Materiales;
- 1.10.- Dirección de Seguridad Pública;
- 1.11.- Dirección de Vialidad y Transporte;
- 1.11.1.- Subdirección de Transporte;
- 1.12.- Dirección de Protección Civil;
- 1.13.- Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
 - 1.13.1.- Coordinación de Deportes;
 - 1.13.2.- Coordinación de Casa de la Cultura;
 - 1.13.3.- Museo Municipal;

- 1.13.4.- Biblioteca Pública Municipal.
- 1.14.- Dirección de Mercados y Comercio;
- 1.14.1.- Coordinación de Mercados;
- 1.15.- Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 1.15.1.- Coordinación de Salubridad;
- 1.16.- Dirección de Obras Públicas y Permisos de Subdivisión;
- 1.16.1.- Coordinación de Subdivisiones y Permisos de Obra;
- 1.18.- Dirección de Infraestructura y Servicios Municipales;
- 1.18.1.- Coordinación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado;
- 1.19.- Dirección de Panteones, Parques y Jardines; y
- 1.20.- Dirección de Atención al Migrante;

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y áreas administrativas mencionadas en el artículo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán del personal a su cargo y los demás funcionarios y empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 79.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, áreas administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que por la naturaleza del encargo o por resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 80.- Todos los titulares de las dependencias y áreas administrativas a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto asignado, debiendo ser congruentes entre sí;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera; y
- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 81.- Todos los titulares de las dependencias y de las áreas administrativas de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 82.- Las ausencias del personal de mandos medios y superiores de las dependencias y áreas administrativas, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83.- Las dependencias y áreas administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determine este Bando de Policía y Gobierno, así como las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría Municipal del Ayuntamiento será el enlace entre el Cabildo y las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las atribuciones y obligaciones conferidas por la Ley Municipal y demás ordenamientos estatales y municipales que le sean aplicables a la Secretaría Municipal, se entenderán conferidas al Secretario municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Citar por escrito a convocatoria del Presidente Municipal, a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas sólo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y dar cuenta de la misma;
- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VI. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;
- VII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VIII. Auxiliar a los Síndicos Municipales en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- X. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- XI. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;
- XII. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como a las Autoridades Municipales Auxiliares;
- XIII. Ser el titular de la Unidad de Transparencia y dar cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- XIV. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarles los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;

- XV. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- XVI. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;
- IV. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan;
- V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;
- VII. Gestionar a través del Síndico Hacendario, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas fiscales;
- IX. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación de la Comisión de Hacienda Municipal atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- X. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos: Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza; Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas; Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto ex preso en contrario; las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente; El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- XI. Formular y proponer al Presidente Municipal los Anteproyectos Anuales de Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación

- aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;
- XII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
 - XIII. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
 - XIV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;
 - XV. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;
 - XVI. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;
 - XVII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
 - XVIII. Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales; así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;
 - XIX. Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;
 - XX. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;
 - XXI. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;
 - XXII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado;
 - XXIII. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;
 - XXIV. Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con el Presidente Municipal;
 - XXV. Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal;
 - XXVI. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;
 - XXVII. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
 - XXVIII. Autorizar las afectaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;
 - XXIX. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XXX. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Supremo Poder de la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;
 - XXXI. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;

- XXXII. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras Entidades Federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Coordinador de Finanzas y Administración;
- XXXIII. Ejercer la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública del Municipio y, en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;
- XXXIV. Revisar los mecanismos para el cálculo, distribución y recepción de participaciones, fondos y demás recursos que correspondan al Municipio, así como supervisar que se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales, así como con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;
- XXXV. Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir;
- XXXVI. Autorizar los actos jurídicos y financieros, así como la suficiencia presupuestaria que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras realizadas por el Municipio;
- XXXVII. Determinar los mecanismos que deban implementarse para modificar la deuda pública del Municipio;
- XXXVIII. Autorizar la suficiencia presupuestaria para la amortización anticipada o liquidación de financiamientos y/o empréstitos contraídos por el Municipio;
- XXXIX. Instruir los términos en los cuales se otorgarán las autorizaciones presupuestales, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
 - XL. Autorizar la suficiencia presupuestaria de los proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Municipio;
 - XLI. Autorizar recursos financieros de inversión pública a los programas y proyectos aprobados que presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de los diferentes fondos y programas, competencia de la Tesorería Municipal, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Supremo Poder de la Federación, otros Estados y los Municipios.
 - XLII. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;
 - XLIII. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;
 - XLIV. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Supremo Poder de la Federación y el Estado;
 - XLV. Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades federal y estatal, para el trámite correspondiente;
 - XLVI. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Supremo Poder de la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización;
 - XLVII. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;
 - XLVIII. Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

- XLIX. Coadyuvar con las instancias competentes en el registro, control y elaboración del catálogo de bienes inmuebles que se inscribirán en el Catastro Municipal;
- L. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos estatales y federales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;
 - LI. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Supremo Poder de la Federación a favor del Municipio;
 - LII. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
 - LIII. Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;
 - LIV. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
 - LV. Las demás que les confiera la comisión de hacienda y el Presidente Municipal.

Las atribuciones y obligaciones conferidas al Tesorero Municipal en el presente artículo, así como las demás que le otorguen las leyes de la materia, serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, de conformidad con lo establecido en presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 87.- El Tesorero Municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes; dichos documentos formarán parte del acta de entrega-recepción.

CAPÍTULO V **DE LA ALCALDÍA CONSTITUCIONAL.**

ARTÍCULO 88.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 Fracción VIII de la Constitución del Estado, 144 de la Ley Municipal, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca; tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;
- V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca;

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 89.- Corresponde al titular de la Contraloría Municipal, proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que fomenten acciones con el propósito de que la actuación de las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal se refleje la disciplina, eficiencia y honestidad.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas y acciones concernientes a la rendición de cuentas en las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal;
- II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia;
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir la corrupción;
- IV. Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de rendición de cuentas necesarios;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento en sus actuaciones de gobierno estén apegadas a la Constitución Federal, así como a la Constitución Local, y demás Leyes, Reglamentos y Ordenamientos que lo rijan para su mejor desempeño;
- VI. Participar en la integración de Comités Municipales de acuerdo a su competencia, y
- VII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

Las atribuciones y obligaciones conferidas al Contralor Municipal en el presente artículo, así como las demás que le otorguen las leyes de la materia, serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 QUATER de la Ley Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICACIONES.

ARTÍCULO 90.- La Unidad de Comunicación Social y Publicaciones será la encargada de la difusión de acciones y actividades realizadas por el Ayuntamiento del Municipio, a través de la presidencia municipal, tendrá además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar al establecimiento y mantenimiento de las buenas relaciones entre el Ayuntamiento y autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como con otros Municipios de la federación y de otras naciones y con organismos no gubernamentales;
- II. Llevar la organización y el control del protocolo en los eventos del Presidente Municipal con autoridades estatales, nacionales, con otros Municipios de la federación, así como diferentes organismos nacionales e internacionales;
- III. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención de las Solicitudes ciudadanas que permita darle un seguimiento de principio a fin de las gestiones de la ciudadanía;

- IV. Definir y aplicar la política de comunicación e imagen de la Administración Municipal;
- V. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas al Gobierno Municipal;
- VI. Difundir las políticas, programas, acciones, logros y planes del Gobierno Municipal mediante el instrumento correspondiente para tal fin;
- VII. Mantener un diagnóstico permanente de la opinión pública respecto a la actuación del Gobierno Municipal;
- VIII. Coadyuvar al establecimiento y mantenimiento de las relaciones entre el Ayuntamiento y las instituciones públicas y privadas con las que se vincula; y
- IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES..

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Recursos Humanos y Materiales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer y cumplir con las normas y procedimientos para la contratación del personal, y medidas sancionatorias observando las disposiciones legales y estatutarias que rigen la relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores;
- II. Atender conciliatoriamente los conflictos de diversa naturaleza que surjan entre el personal;
- III. Planear, vigilar y controlar los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos;
- IV. Promover cursos de capacitación al personal del Municipio con el fin de incrementar la productividad, motivación y especialización del personal;
- V. Tramitar las remociones, renunciaciones y licencias de los empleados y funcionarios al servicio del Municipio;
- VI. Vigilar que las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los trabajadores al servicio del Municipio se cumplan en sus términos;
- VII. Elaborar y autorizar las nóminas y listas de raya de los trabajadores del Municipio;
- VIII. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo;
- IX. Autorizar las licencias o permisos solicitados por el personal conforme a la normatividad vigente;
- X. Integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo a las necesidades planteadas por las diferentes áreas del Municipio;
- XI. Gestionar con proveedores y prestadores de servicios las mejores condiciones en la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- XII. Proponer los lineamientos y procedimientos internos para adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como darlos a conocer y vigilar que se cumplan;
- XIII. Coadyuvar con las Sindicaturas en la elaboración de inventarios y control de los bienes muebles e inmuebles Municipales;
- XIV. Conocer de las altas y bajas de bienes considerados patrimonio municipal para su registro correspondiente en el inventario;
- XV. Verificar que la adquisición de bienes y servicios y contratación de arrendamiento de bienes muebles se sujete a lo establecido por el Presupuesto de Egresos;
- XVI. Coordinar con el área correspondiente los requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado, que se deban adquirir en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad;
- XVII. Vigilar la distribución de bienes adquiridos, así como la prestación de servicios contratados;

- XVIII. Vigilar que se gestione en tiempo y forma la adquisición y contratación de bienes y servicios, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- XIX. Autorizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme al presupuesto autorizado;
- XX. Llevar a cabo el aseguramiento vehicular y pagos por derechos de control; y
- XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el presidente municipal.

CAPÍTULO X **DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Seguridad Pública, es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia, respetando los derechos humanos. Se regirá por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales; tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar permanentemente el orden público y la seguridad de sus habitantes y sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas de policía y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos; así también proteger los bienes públicos municipales;
- IV. Prevenir la comisión de delitos, aprehender en los casos de flagrancia; en situaciones urgentes cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley y a petición de la parte interesada, respetando los Derechos Humanos de los detenidos, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores infractores;
- V. Organizar la fuerza pública;
- VI. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- VII. Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- VIII. Gestionar ante la Secretaria de Seguridad Pública Estatal y la Secretaria de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- IX. Gestionar ante la Secretaria de Seguridad Pública Estatal o Federal, la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- X. Establecer relaciones de Coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XI. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delincuentes;
- XIII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;
- XIV. Coordinarse con el Presidente Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias en materia de protección civil;
- XV. Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditable e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
- XVI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;

- XVII. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XXVIII. Poner a disposición de los Jueces Municipales a los infractores de los reglamentos de policía, y justicia administrativa;
- XIX. Rendir parte informativo al Presidente Municipal así como el parte de novedades de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio, ya sea de manera verbal o por escrito;
- XX. Gestionar anualmente lo relativo a la certificación y control de confianza del personal;
- XXI. Proponer al Presidente Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;
- XXII. Adoptar y proponer la normatividad del servicio profesional de carrera policial municipal;
- XXIII. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;
- XXIV. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Solicitar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente; y
- XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN VIALIDAD Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 93- La Dirección de Vialidad y Transporte tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento, reglamentos y disposiciones normativas en las materias de Vialidad y Movilidad;
- II. Proponer y vigilar programas en las materias de Vialidad y Movilidad, que resulten necesarios para beneficio de la población del Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a solucionar problemas relacionados con Vialidad, de Movilidad en la delimitación municipal;
- IV. Rendir el parte informativo y las novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio, ya sea de manera verbal o por escrito;
- V. Coordinar los servicios en Vialidad y Movilidad con la Dirección de Seguridad Pública Municipal para preservar el orden público y la paz social del Municipio;
- VI. Prestar el servicio público en las vías públicas, aplicando las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Dirigir, organizar, integrar y controlar los recursos humanos, materiales y las funciones de Vialidad y Movilidad municipal para el cumplimiento del presente Bando y del Reglamento de Vialidad y Transporte Municipal;
- VIII. Diseñar, el Plan de circulación de los vehículos para el descongestionamiento vial;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos y acciones operativas sobre vialidad a fin de controlar y evitar el congestionamiento vehicular y su incidencia en horas y lugares críticos;
- X. Dar cumplimiento a las sanciones que se señalen en el capítulo de sanciones del Reglamento de Vialidad y Transporte Municipal, en caso de que los conductores incurran en faltas señaladas en el presente Reglamento;
- XI. Vigilar, desarrollar y ejecutar los programas de educación vial;
- XII. Instrumentar acciones para prevenir los accidentes viales;

- XIII. Instrumentar acciones necesarias para formalizar y agilizar el tráfico en caso de accidentes o colisiones que como consecuencia lo entorpezcan, así como asistir a los lesionados;
- XIV. Proponer los estudios técnicos para la modificación de rutas viales, para el servicio público en general;
- XV. Planear, programar y proponer el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes de vialidad y movilidad Municipal; y
- XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 94- La Dirección de Protección Civil le corresponde coordinar las acciones de prevención de riesgos y atender contingencias en materia de protección civil; concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ser parte integrante del Consejo de Protección Civil Municipal;
- II. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus funciones;
- III. Investigar, estudiar y analizar los acontecimientos de mayor incidencia en materia de protección civil, desastres naturales y provocados por el ser humano; diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes;
- IV. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencia por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal;
- V. Implementar una política y cultura de autoprotección en la población en general;
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación intensivos para toda la población del Municipio;
- VII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo relativo a la Protección Civil;
- VIII. Establecer y operar Centros de Acopio en caso de contingencia por sí o coordinadamente con diversas instancias;
- IX. Brindar apoyo de primeros auxilios a toda persona que lo requiera;
- X. Vigilar que el comercio establecido cumpla con la normatividad en materia de protección civil;
- XI. Vigilar que los centros de aglutinamiento poblacional cumplan con la normatividad en materia de protección civil;
- XII. Inspeccionar, supervisar y dictaminar sobre inmuebles a fin de determinar su cumplimiento con la normatividad en la materia, y
- XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Educación, Culturas y Deportes, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con el sistema educativo municipal;
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones culturales y educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes,

- proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa y cultural que deba emprender el municipio;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;
 - IV. Establecer los principios, políticas y programas que conduzcan el desarrollo cultural y turístico en el Municipio;
 - V. Promover y signar convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;
 - VI. Participar en reuniones, congresos y otras actividades, para promover la cultura y la actividad turística del Municipio;
 - VII. Realizar acciones para establecer programas de vinculación estatal, nacional e internacional;
 - VIII. Diseñar e implementar proyectos integrales que permitan fomentar la cultura y el turismo en el Municipio;
 - IX. Coordinar e instrumentar programas y acciones que promuevan el arte, la creatividad, el conocimiento, el patrimonio cultural, la diversidad, la multiculturalidad, el indigenismo y la convivencia de los habitantes del Municipio;
 - X. Programar actividades artísticas, culturales y de formación, así como verificar su realización, organización y logística;
 - XI. Fomentar la realización de proyectos que estimulen el registro e intercambio de información, datos, características y preferencias de la población, con el fin de efectuar de manera asertiva el diseño, la implementación, la promoción y las actividades del Municipio;
 - XII. Realizar acciones tendientes a la consecución, administración y difusión de espacios dedicados al diálogo social, la cultura y el turismo;
 - XIII. Delinear y coordinar los programas, productos y acciones en materia turística, incluyendo las relacionadas con la movilidad, recepción, atención, estancia y disfrute de los visitantes y turistas a la demarcación municipal;
 - XIV. Proponer y dar seguimiento a la capacitación y formación de los prestadores de servicios turísticos y de la población en general sobre los recursos, bienes, productos y servicios de que dispone la ciudad;
 - XV. Promover al Municipio como destino y referencia turística, gastronómica y cultural;
 - XVI. Fomentar la coordinación de las actividades culturales y turísticas, con el fin de facilitar la creación de oportunidades, el desarrollo y perfeccionamiento de capacidades y habilidades de los habitantes del Municipio y sus empresas;
 - XVII. Coordinar y promover los sitios, lugares, espacios, centros o establecimientos culturales, turísticos, públicos o de promoción económica con que cuente el Municipio, así como promover su consecución y mejoramiento; para tales efectos, podrá proponer la normativa o los lineamientos respectivos;
 - XVIII. Impulsar la creación de certificaciones turísticas, a través de instituciones educativas reconocidas a nivel nacional e internacional, fomentar la imagen turística del Miahuatlán de Porfirio Díaz;
 - XIX. Representar al Municipio en los órganos y Comités relacionados con las áreas de su competencia;
 - XX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
 - XXI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV

DEL MUSEO MUNICIPAL Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 96.- El Museo Municipal y la Biblioteca Pública Municipal se regirán por su propio reglamento interno.

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Mercados y Comercio tiene el encargo de promover el desarrollo económico del Municipio, a través de programas de impulso y fortalecimiento de las actividades económicas de la población, teniendo como principios la equidad y la sustentabilidad; vigilará el ordenamiento y reubicación de puestos fijos, semifijos o espacios que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos y del comercio establecido del Municipio, en términos de los reglamentos respectivos. Para el desempeño de sus funciones tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Participar con los sectores público, privado y social en la formulación e instrumentación de programas de aprovechamiento y de negocios para impulsar la inversión, generar empleos y fortalecer la economía;
- II. Concertar e instrumentar programas de capacitación de recursos humanos y asesoría técnica en materia de industria, comercio y prestación de servicios para mejorar la calidad y competitividad en estas ramas económicas;
- III. Promover incentivos fiscales y de simplificación de trámites de apertura de negocios para alentar la inversión y la generación de empleos en la municipalidad;
- IV. Gestionar financiamiento público y privado para reactivar e impulsar la economía;
- V. Desarrollar programas que impulsen el fortalecimiento de la actividad económica con el fin de mejorar el bienestar económico y social de los habitantes del Municipio;
- VI. Fomentar una cultura empresarial que permita impulsar la competitividad de las empresas, apertura oportunidades de inversión, generar empleos y promover el desarrollo equitativo y sustentable del Municipio;
- VII. Brindar a emprendedores la orientación para identificar fuentes de apoyo para la formulación y ejecución de proyectos productivos;
- VIII. Dar a conocer las fuentes de financiamiento existentes y sus requisitos;
- IX. Diseñar e implementar programas de capacitación y asesoría empresarial, desarrollo humano y calidad en el servicio;
- X. Diseñar e implementar programas orientados al desarrollo de competencias y habilidades para el empleo y el autoempleo;
- XI. Resolver las peticiones de ordenamiento y reubicación de espacios que para tal efecto le soliciten los ciudadanos, en términos del reglamento de la materia;
- XII. Eficientar la administración de los mercados públicos, aplicando la normatividad respectiva;
- XIII. Proponer en coordinación con la Coordinación de Protección Civil, los programas y acciones de seguridad al interior de los mercados públicos y días de plaza del Municipio;
- XIV. Recibir los reportes generados por los inspectores respecto a las faltas o incidencias al reglamento y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente;
- XV. Proponer las medidas regulatorias a las actividades de mercados públicos y comercio ambulante que se llevan a cabo en el Municipio;
- XVI. Vigilar que en los mercados públicos y comercio ambulante del Municipio, observen y cumplan con los reglamentos y la normatividad vigente en la materia, para el mejor funcionamiento de los mismos;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento, los reglamentos, acuerdos, mecanismos, instrumentos y las modificaciones en la materia que resulten necesarios para garantizar el mejor servicio de los mercados públicos y comercio ambulante del Municipio;
- XVIII. Supervisar el Padrón de comerciantes de mercados públicos y comercio ambulante del Municipio,

- XIX. Intervenir en los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con los comerciantes de los mercados públicos y comercio ambulante del Municipio;
- XX. Proponer la normatividad y procedimientos que permitan el buen funcionamiento del comercio en la vía pública;
- XXI. Dictaminar sobre la cancelación y revocación de los permisos de comercio en la vía pública en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.
- XXII. Dictaminar previo procedimiento correspondiente, la reubicación de los tianguistas, verbeneros y personas que realicen actividad comercial en festividades, así como toda persona física o moral que realice actividad comercial en la vía pública, sea ambulante, fijo o semifijo;
- XXIII. Dictaminar previo procedimiento correspondiente sobre el retiro de las casetas que se encuentren en la Vía Pública en estado de abandono y/o el usuario haya dejado de realizar sus pagos correspondientes a la Tesorería Municipal;
- XXIV. Dictaminar sobre el otorgamiento y revocación de permisos a los comerciantes establecidos para usar la Vía Pública; y
- XXV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 98.- A la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde planear, operar, participar, sancionar, dictaminar, autorizar o negar licencias y permisos en materia de Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental, para la prevención y control de la contaminación visual, arbolado urbano, y emisión del ruido; así como los de aplicación supletoria, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio; asimismo estará encargada del desarrollo, gestión e impulso de la productividad y labores agrícolas en la limitante municipal.

Para el desempeño de sus funciones tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración criterios sustentables;
- II. Formular, adecuar, dirigir, planear, coordinar y supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, de equilibrio ecológico, protección ambiental, con el fin de la preservación, protección, conservación, restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico para la protección ambiental y desarrollo del Municipio;
- III. Emitir dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y renovaciones que correspondan de acuerdo a la normatividad ambiental;
- IV. Supervisar el proceso de ejecución y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, a través de autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras o actividades que le competa y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- VI. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en la que se determinen:
 - a) Los aprovechamientos de recursos naturales en el Municipio.
 - b) Las disposiciones y compatibilidad de los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados en materia de medio ambiente;
 - c) La regulación y control del crecimiento de la mancha urbana en el territorio del Municipio, en coordinación con las demás instancias;

- d) Las medidas para la protección ambiental que se localicen en áreas de restricción e inmuebles de propiedad pública municipal;
 - e) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos, de acuerdo a los convenios que se tengan con las instancias del orden de gobierno Federal y Estatal;
- VII. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materia de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados y niveles de reducción de contaminación;
 - VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos naturales y para la planeación del desarrollo ambiental;
 - IX. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de concientización ambiental e implementar los modelos para la correcta utilización de los recursos naturales con la participación de la comunidad.
 - X. Planear, operar y coordinar la realización de programas, proyectos y acciones que tengan como fin la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente en el Municipio.
 - XI. Proponer acciones para la conservación de áreas verdes, parques y jardines;
 - XII. Elaborar planes, programas de educación, cultura, capacitación y coordinar la realización de eventos en materia ambiental para el desarrollo sustentable y el fortalecimiento institucional; y
 - XIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PERMISOS DE SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación urbana se consignan a favor de los Municipios en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IV de la Constitución del Estado y demás disposiciones legales;
- II. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio;
- III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- IV. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;
- V. Validar el Registro Único de Contratistas y el Padrón de Contratistas, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Oaxaca;
- VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- VII. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada;
- VIII. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;

- IX. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación;
- X. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas;
- XI. Integrar, supervisar y validar los proyectos estructurales y de ingeniería que soporten la realización de la obra pública;
- XII. Diseñar proyectos arquitectónicos y de ingeniería civil para las obras públicas de las Agencias, secciones, colonias y núcleos de población del Municipio;
- XIII. Elaborar e integrar expedientes técnicos iniciales y finales de las obras;
- XIV. Realizar levantamientos topográficos de los proyectos demandados;
- XV. Dar seguimiento a los proyectos en ejecución a través de visitas de obra;
- XVI. Actualizar el expediente técnico de acuerdo a las modificaciones realizadas no previstas en la ejecución de la obra para la correcta integración del expediente unitario;
- XVII. Elaborar proyectos ejecutivos integrando juego de planos, memoria de cálculo si lo requiere, números generadores y catálogo de conceptos;
- XVIII. Integrar expedientes y realizar trámites necesarios correspondientes para la obtención de permisos federales, estatales y municipales que requieran los proyectos de obras viables de ejecución;
- XIX. Planear y proyectar los recursos financieros que se deberán contemplar para el programa de obras del siguiente ejercicio fiscal;
- XX. Conservar y mantener en óptimas condiciones los bienes, instrumentos, maquinaria y equipo asignado para las tareas de ejecución de obra pública;
- XXI. Emitir dictámenes técnicos en apoyo de la Comisión de Hacienda para la adquisición de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- XXII. Coadyuvar con el Concejo de Desarrollo Municipal a través de la presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para su priorización y autorización;
- XXIII. Participar en la elaboración, revisión, modificación, ejecución y evaluación de los planes y programas municipales de desarrollo Urbano, tomando en consideración los criterios afines de la materia; fijando las políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- XXIV. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo urbano autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso y cambio de suelo, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- XXV. Emitir el dictamen para otorgar licencias y permisos para construcciones;
- XXVI. Diseñar, planear, proyectar y dar seguimiento en forma integral a la infraestructura de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas, en coordinación con las dependencias competentes en la materia;
- XXVII. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Dirección de Obras Públicas, y participar coordinadamente con la Sindicatura en Procuración del Municipio, en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se involucre a la Dirección de Obras Públicas, o le corresponda por la materia propia de su competencia;
- XXVIII. Informar mensualmente a la Jefatura de Bienes Municipales de todos los bienes municipales ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y demás, adquiridos con motivo de las obras públicas y privadas;

- XXIX. Formular y administrar la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en la que se determinan:
- a) Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas del centro de población;
 - b) Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
 - c) Las disposiciones aplicables a los destinos y usos condicionados;
 - d) La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
 - e) Las densidades de población y construcción;
 - f) Las medidas para la protección de derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
 - g) Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
 - h) Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y
 - i) Las reservas para la expansión de los centros de población.
- XXX. Analizar, planear, diseñar y proyectar las adecuaciones y remodelaciones de los edificios que son de patrimonio municipal;
- XXXI. Proponer modificaciones a la reglamentación existente en las materias de su competencia;
- XXXII. Proponer conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos, la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- XXXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, ecología, conservación del patrimonio cultural, protección ambiental y la consecuente utilización del suelo;
- XXXIV. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Ley de Ingresos, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos relativos;
- XXXV. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y determinado en función del tiempo para su ejecución;
- XXXVI. Proponer y promover las actividades que permitan la conservación del patrimonio del Municipio;
- XXXVII. Proponer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XXXVIII. Otorgar y en su caso revocar las licencias de directores responsables de obra y corresponsables en el Municipio;
- XXXIX. Remitir a la Sindicatura en Procuración, los recursos administrativos hechos valer contra actos emitidos por la Dirección de Obras Públicas; y
- XL. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVIII

DE LA COORDINACIÓN DE SUBDIVISIONES Y PERMISOS DE OBRA.

ARTÍCULO 100.- A la Coordinación de Subdivisiones y Permisos de Obra, tendrá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación urbana.
- II. Proponer medidas necesarias para la conservación, el mantenimiento y el mejoramiento urbano del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- III. Proponer diferentes acciones y proyectos arquitectónicos y urbanos para el rescate público del patrimonio municipal en relación al desarrollo urbano del Municipio;
- IV. Analizar y autorizar las solicitudes de trámite de licencias de construcción de obra mayor y menor, privada y pública, alineamiento, número oficial, uso de suelo, subdivisión, fusión, mobiliario urbano, impacto urbano, control del padrón de directores responsables de obra, como parte del cumplimiento a los instrumentos de los planes de desarrollo urbano, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, Reglamento de Construcción y Seguridad para el Estado de Oaxaca, y demás leyes en la materia;
- V. Implementar y coordinar la mesa intermunicipal con las diferentes dependencias relacionadas en materia vial, ambiental, riesgo y seguridad, para el análisis y en su caso aprobación de licencias que requieran estudios especiales según lo determina el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca;
- VI. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, al Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca, Ley de Condominio para el Estado de Oaxaca, Ley de Equilibrio Ecológico para el Estado de Oaxaca y demás Leyes y Reglamentos relativos y aplicables al Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecología;
- VII. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias, llegando a emitir los dictámenes técnicos de demolición de obra en los casos procedentes, turnándolos al Honorable Cabildo para su estudio, análisis y resolución por la vía de la Comisión correspondiente;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de los planes y programas de Desarrollo Urbano y Servicios Relacionados con las mismas en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal;
- IX. Llevar el control, seguimiento y gestión para la adecuada vinculación de las diferentes áreas de la Dirección de Obras Públicas;
- X. Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, lotificaciones, fraccionamientos y de las estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- XI. Informar a la Sindicatura en Procuración de todos los bienes municipales ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y demás adquiridos por donaciones, asignaciones, transferencias y demás traslados de dominio en favor del Municipio originados por el desarrollo y crecimiento urbano;
- XII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- XIII. Proponer el establecimiento de normas y aplicar éstas para el adecuado aprovechamiento del uso de suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;

- XIV. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;
- XV. Aplicar, en asuntos de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, la Ley de Ingresos Municipal, el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos;
- XVI. Identificar, declarar, promover y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico, natural y/o cultural;
- XVII. Observar lo previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley de Protección a Monumentos Coloniales Artísticos e Históricos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; y
- XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias o que le sean encomendadas y delegadas por la Dirección de Obras Públicas y Permisos de Subdivisión, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

CAPÍTULO XIX

DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Infraestructura y Servicios Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, planear, y dirigir las actividades de carácter técnico para optimizar el funcionamiento del sistema de alumbrado público, agua potable y alcantarillado;
- II. Coordinar la elaboración de los planes y programas de trabajo relacionados con la operación, ampliación, mantenimiento y conservación de la Infraestructura de los Sistemas de alumbrado público, agua potable y alcantarillado;
- III. Garantizar el buen funcionamiento de las redes de energía eléctrica, de agua y alcantarillado del Municipio, vigilando que las actividades se realicen con eficiencia y eficacia por el personal adscrito a la jefatura;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de agua potable y alcantarillado de los barrios, secciones, Colonias, unidades habitacionales, de las Agencias Municipales, Agencia de Policía, y de Dependencias que se encuentran dentro del territorio del Municipio;
- V. Informar al Presidente Municipal del avance de las obras competencia de la dirección a su cargo, así como el desarrollo de las mismas;
- VI. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los planes y funciones, programas de trabajo y el desempeño real de las actividades a su cargo;
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XX

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- Son autoridades municipales auxiliares:

- I. Los Agentes Municipales, y
 - II. Los Agentes de Policía.
- Por cada Agente Municipal y de Policía, habrá un suplente.

ARTÍCULO 103.- Los Agentes Municipales y de Policía estarán subordinados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones

necesarias para mantener en términos de la Ley Municipal y del presente Bando de Policía y Gobierno, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de su demarcación.

Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán los Derechos Fundamentales.

ARTÍCULO 104.- Los Agentes Municipales y los Agentes de Policía durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, llamando a los respectivos suplentes; en ausencia de estos; el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos que disponga la Ley Municipal y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 105.- Los Agentes Municipales y de Policía están facultados para hacer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 106.- Corresponden a los Agentes Municipales y de Policía las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al Secretario del Ayuntamiento así como a la Dirección de Agencias y Colonias la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107.- Los Agentes Municipales y de Policía no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO **DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 108.- Son organismos desconcentrados los creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica para el cumplimiento de algunas de las atribuciones que le corresponden a éste. Se consideran organismos desconcentrados los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Procuraduría de Protección a niñas, niños y adolescentes;
- III. Instancia Municipal de la Mujer Miahuateca;
- IV. Instancia Municipal de la Juventud;
- V. Unidad Básica de Rehabilitación; y
- VI. Las demás que sean creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 109.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público desconcentrado, con personalidad jurídica, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social de grupos vulnerables en general.

ARTÍCULO 110.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo, tendrá adscrita a la Unidad Básica de Rehabilitación y esta se sujetará al citado reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 111.- La Procuraduría Municipal de Protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar las protecciones integrales de niñas, niñas y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, este Bando y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - a. El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
 - b. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos

- entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER MIAHUATECA.

ARTÍCULO 112.-La Instancia Municipal de la Mujer Miahuateca, es un organismo público desconcentrado con personalidad jurídica, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derecho y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;

ARTÍCULO 113.-La Instancia Municipal de la Mujer Miahuateca, se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Juventud las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la Juventud.

Tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud y el deporte;
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades Federales, Estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud y el deporte en el Municipio;
- III. Promover actos, convenios y acuerdos interinstitucionales, con grupos sociales, universidades y centros educativos con el objeto de promover, fomentar y acrecentar la recreación, educación y el desarrollo cívico de la juventud y deportivo;
- IV. Fomentar y difundir programas, cursos y acciones de prevención de adicciones;
- V. Fomentar la formación de jóvenes emprendedores a través de la capacitación y gestión de recursos económicos;
- VI. Instrumentar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los centros recreativos y espacios deportivos en beneficio de la juventud, y
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 115.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Juventud las políticas públicas tendientes a impulsar la formación de la Juventud.

Tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud y el deporte;
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades Federales, Estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud y el deporte en el Municipio;
- III. Promover actos, convenios y acuerdos interinstitucionales, con grupos sociales, universidades y centros educativos con el objeto de promover, fomentar y acrecentar la recreación, educación y el desarrollo cívico de la juventud y deportivo;

- IV. Fomentar y difundir programas, cursos y acciones de prevención de adicciones;
- V. Fomentar la formación de jóvenes emprendedores a través de la capacitación y gestión de recursos económicos;
- VI. Instrumentar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los centros recreativos y espacios deportivos en beneficio de la juventud, y
- VII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 116.- La unidad Básica de Rehabilitación, se regirá por su propio Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS PÚBLICO MUNICIPALES

ARTÍCULO 117.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Fracción III de la Constitución del Estado, el Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mantenimiento a vialidades, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Protección Civil Municipal;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Transporte público;
- X. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
- XI. Los demás que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 118.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus dependencias, áreas administrativas y entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 119.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 121.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

TÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- Los ciudadanos del Municipio por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana, se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, con base en las disposiciones contempladas en la Ley Municipal y el presente Bando.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 123.- El Concejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

ARTÍCULO 124.- El Concejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo, pudiendo ser ratificados o removidos sus integrantes ciudadanos en forma anual.

CAPÍTULO III

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 125.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, considerando el enfoque de derechos humanos, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 126.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre

de su difusión más amplia, así como la participación, comprensión y apoyo por las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 127.- Aprobados por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca, se publicarán en la gaceta Municipal y/o el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para su observancia obligatoria.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 128.- La Administración Pública Municipal, con apego a las leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento al Plan Estatal y Programa Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y el Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. Garantizar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles para destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y subdivisión, vigilando que los primeros no se construyan sobre marquesinas y reúnan las condiciones necesarias de seguridad estructural y se procure que la ubicación geográfica de vialidades y construcciones tengan una orientación de 30° noreste con respecto al polo norte geográfico;
- VIII. Informar y orientar a personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar y modificar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Vigilar el respeto de los caminos reales, rurales y servidumbres de paso;
- XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIII. Intervenir y ejercitar acciones relacionadas con la planeación y administración urbana;
- XIV. Garantizar la accesibilidad y el diseño universal de la construcción de edificios públicos y privados, así como las vialidades de uso público; y
- XV. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

TÍTULO DECIMO
GOBIERNO TRANSPARENTE Y CERCANO A SU GENTE

CAPÍTULO I
GOBIERNO CERCANO A SU GENTE

ARTÍCULO 129.- El Gobierno del Municipio, se caracteriza por entablar un permanente diálogo con las personas; por tomar sus decisiones centrándose en las necesidades y preferencias de éstas conforme a la ley y con el objetivo de garantizar los derechos humanos; por facilitar la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones; por proporcionar información y comunicar aquello que decide y hace de forma transparente; por someter a criterios de calidad y de mejora continua; y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante las ciudadanas y ciudadanos a quienes ha de servir.

ARTÍCULO 130.- La Administración pública Municipal se ajustará, en su actuación al conjunto de principios previstos en la normativa del Estado en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN ABIERTA Y TRANSPARENTE EN LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 131.- La Administración pública municipal mantendrá permanentemente actualizadas y a disposición de las personas, en sus medios electrónicos e impresos la información pública de oficio establecida en las leyes vigentes de la materia.

Todas las áreas que integran el gobierno municipal están obligadas a proporcionar información a la secretaria municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Título.

ARTÍCULO 132.- La Administración pública municipal publicará guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia, e incluirá en sus respectivas cartas de servicios información acerca del contenido del derecho de acceso a la información y del procedimiento para hacerlo efectivo.

ARTÍCULO 133.- La secretaría municipal será la encargada de darle trámite al procedimiento para hacer efectivos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, garantizando a los titulares el control de estos.

ARTÍCULO 134.- Asimismo, publicará bimestralmente, en los términos de lo dispuesto en este artículo, sus directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 135.- La Unidad de Transparencia, será el área encargada de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, y de lo ordenado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, dicho cargo será honorífico, para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado;

- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta, haciendo el resguardo correspondiente;
- III. Recabar, difundir y supervisar que la información pública de oficio se encuentre disponible al público.
- IV. Proteger los datos personales en poder del Municipio;
- V. Promover el desarrollo del sistema de información municipal y uso de nuevas tecnologías;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia Municipal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Apoyar al Comité de Transparencia Municipal en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Poner a disposición de los particulares, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia competente;
- IX. Sustituir, rectificar o completar de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
- X. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- XI. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre las dependencias, áreas administrativas o entidades del Ayuntamiento y los particulares, y las que le sean delegadas o encomendadas por el Comité de Transparencia Municipal.

CAPÍTULO IV **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 136.- Corresponde a la Contraloría Municipal proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas para un servicio público transparente, con el propósito de que su actuación refleje la honestidad, disciplina, eficiencia y buenas prácticas que deberá regir en la administración pública municipal y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas y acciones concernientes a la transparencia, y rendición de cuentas en las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal;
- II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias, áreas administrativas y entidades de la administración pública municipal lleven a cabo anualmente en la o las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia;
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la administración pública municipal para prevenir la corrupción;
- IV. Proponer lineamientos y criterios para que las dependencias municipales y los Servidores Públicos fomenten la participación ciudadana en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información;
- V. Proponer la difusión de la cultura de la transparencia basada en valores y principios éticos que reflejen el buen trato en el quehacer cotidiano de las instituciones y de los servicios públicos municipales;
- VI. Vigilar que en la administración pública municipal se cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que las personas accedan a la información pública del Municipio;

- VII. Proponer proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en la materia, y en los asuntos que por ley le competen;
- VIII. Solicitar a las diversas áreas de la administración pública, dependencias y organismos desconcentrado municipales, respecto a la información pública de oficio estipulada en la ley de la materia, a las solicitudes de información de particulares y toda aquella que sea necesaria para dar cumplimiento a los objetivos de un gobierno municipal basados en la transparencia y rendición de cuentas; y
- IX. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I **DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás dependencias que por su actividad sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, de la coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 139.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente de la población en situación de desigualdad o discriminación para garantizarles sus derechos humanos;
- II. Promover y vigilar dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar, inclusión y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo educativo y cultural de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Supremo Poder de la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a las personas en situación de desigualdad y discriminación;
- VI. Promover en el Municipio programas sobre derechos sexuales y reproductivos de las personas y salud;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Concejos de Desarrollo Social;
- X. Prevenir, atender y erradicar la discriminación, así como la violencia de género;
- XI. Realizar acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente; y
- XII. Fortalecer la inclusión, autonomía y desarrollo pleno, de las personas con discapacidad, así como la vida independiente y en comunidad.

CAPÍTULO II
DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
Y EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades municipales, estatales y federales en la adopción de medidas y en la creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, así como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudiar las condiciones y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de diagnósticos y acciones específicas;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación rural y urbana, así como de control de la contaminación de vehículos automotores;
- IV. Proteger la flora y fauna endémica del territorio municipal;
- V. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento y preservación de la naturaleza y el medio ambiente, a través de la creación de Concejos de Participación Ciudadana en materia de protección a la naturaleza y medio ambiente;
- VII. Establecer programas y acciones para el tratamiento y gestión adecuado de los residuos sólidos y líquidos urbanos, así como su destino final;
- VIII. Realizar acciones para garantizar el derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y
- IX. Establecer áreas protegidas de reserva municipal para el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 142.- Los servicios, gestiones, actividades, concesiones, permisos entre otros estarán a lo dispuesto por el Reglamento en materia de protección al medio ambiente y la naturaleza que para tal efecto regule la administración municipal en Dirección de Ecología.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- En el Municipio se reconoce la educación como derecho de todas las personas, y para garantizarla, las autoridades municipales podrán realizar las acciones que sean necesarias, conforme lo establecen la Constitución Federal, los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SALUD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 144.-En materia de salud corresponde a la autoridad municipal a través de la dirección de Salud Municipal, las funciones, obligaciones y derechos que le atribuye la Ley General de Salud y lo referente al sistema de Salud del Estado de Oaxaca, así como su Reglamento.

En el Municipio se reconoce el derecho a la salud como un derecho de todas las personas y para garantizarla, las autoridades municipales podrán realizar las acciones, conforme lo establecen la Constitución Federal, los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte, la Constitución del Estado, la Ley General de Salud y lo referente al sistema de Salud del Estado de Oaxaca, así como su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 145.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 146.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 147.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; subdivisiones y lotificaciones; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. El uso de espacios públicos;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Los demás que este Bando, la Ley de Ingresos vigente y los reglamentos de las actividades de las diferentes áreas de la administración así lo requieran.

ARTÍCULO 148.- Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 149.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 150.- Ninguna actividad de particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 151.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio o publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 152.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento y disposiciones administrativas establezcan.

ARTÍCULO 153.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad de acuerdo a los lineamientos y a la factibilidad que expida protección civil municipal en los términos del reglamento en la materia; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, podrá vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 156.- Las y los Jueces calificadores son los encargados de determinar la aplicación de sanciones por las infracciones del Bando de Policía y Gobierno, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; Con sujeción a lo que señalan la Constitución General de la República; la Constitución del Estado; la Ley Municipal y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos; quien ocupe esta investidura podrá ser Licenciada o Licenciado en la Carrera en Derecho y contar con conocimientos en derechos humanos. Las y los Jueces Calificadores dependerán administrativamente del Síndico Procurador y estarán en coordinación con el comisionado de Seguridad Pública municipal.

ARTÍCULO 157.- Las y los Jueces Calificadores en el Municipio, serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal.

ARTÍCULO 158.- A las y los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Ejercitar de oficio las funciones de mediación cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía administrativa y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido y las constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro de la Oficialía Calificadora;
- II. Dirigir administrativamente sus labores con sujeción de la Sindicatura en Procuración;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento de la Oficialía;
- IV. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público o Fiscal, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- V. Vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales;

- VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- VII. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- VIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito; así como dar del conocimiento de actos o hechos que a su criterio configuren un delito;
- XI. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- XII. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten;
- XIII. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura en Procuración y al secretario Municipal sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan tomado;
- XIV. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al juzgado calificador municipal para la emisión de los dictámenes correspondientes; y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran este bando y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 159.- Para el debido ejercicio de la justicia municipal, el Alcalde Municipal y los Jueces Calificadores para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por diez días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES
Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 160.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento a través del Síndico Procurador, así como por parte de las y los jueces calificadores.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I
SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 161.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas administrativas, las acciones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Reproducir sonidos de música, propaganda comercial, industrial o de diversión a 300 metros a la redonda de las oficinas municipales, escuelas, hospitales y sanatorios de tal forma que el ruido afecte el desarrollo de sus actividades;
- II. Obstruir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Quitar señales de peligro o letreros donde se ejecuten obras públicas;
- IV. Faltar el respeto a la autoridad;
- V. Arrojar basura en la vía pública, ríos, arroyos o en lugares no autorizados por la autoridad municipal;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de seguridad pública o protección civil;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Reñir en la vía pública;
- XI. Conducir vehículos que rebasen los límites de velocidad en la zona urbana;
- XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad;
- XIII. Alterar el medio ambiente con el uso excesivo de decibeles con sus aparatos de sonido y los producidos por automotores;
- XIV. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas;
- XV. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública o fiestas privadas sin la autorización correspondiente;
- XVI. No respetar los sentidos de vialidad; y
- XVII. Operar bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, en los términos del reglamento de la materia y la Ley de ingresos Municipal aplicable.
- XVIII. Alterar el orden público en cualquiera de sus modalidades.
- XIX. Manejen un vehículo automotor, motocicleta, motocarros, bicicleta, bici motos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- XX. Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público sin el permiso correspondiente;
- XXI. Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina;
- XXII. Organicen cualquier tipo de rifas o sorteos sin contar con los permisos de las autoridades competentes, y sin previo aviso de la autoridad municipal;
- XXIII. Tirar cualquier tipo de residuos sólidos en calles, arroyos, ríos, y espacios públicos;
- XXIV. Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos

ARTÍCULO 162.- Se considera infracción toda acción que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Invadir bienes de dominio público o privado sin autorización;
- V. Estacionar vehículos sobre las aceras;

- VI. Omitir el servicio higiénico sanitario en restaurantes, billares, o sitios de reunión pública;
- VII. Vender comestibles en estado inadecuado;
- VIII. Organizar bailes públicos sin autorización;
- IX. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- X. Deforestar áreas verdes;
- XI. Talar árboles y flora endémica sin la autorización correspondiente;
- XII. Maltratar predios de siembra;
- XIII. Cacería en general sin previo aviso o autorización, inclusive la de conejos y fauna endémica;
- XIV. Permitir el incremento de basura y fauna nociva en la vivienda;
- XV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- XVI. Realizar necesidades fisiológicas en lugares distintos a los destinados para tal fin;
- XVII. Transitar negligentemente a pie o en cualquier vehículo en zonas peligrosas o que no sean de uso común sin la anuencia expresa de la entidad encargada.
- XVIII. Realicen grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XIX. Por cualquier medio cause daño o escandalice al interior de un domicilio siempre y cuando sea a petición de parte, de la parte agraviada;
- XX. Mantengan estacionados por más de sesenta días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos obstruyendo la vía pública;
- XXI. Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio; y
- XXII. Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 163.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará y responderá quien ejerza la patria potestad por los actos cometidos por el menor o se pondrá a disposición de la autoridad competente, en calidad de presentado.

CAPÍTULO II **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 164. Se consideran infracciones: todo acto de acción u omisión que contravengan las normas contenidas en ordenamientos vigentes en el presente bando, así como en la normatividad, Municipal aplicable.

ARTÍCULO 165. Las infracciones o faltas cometidas por los menores de edad se regirán por las modalidades y disposiciones expresamente establecidas en este Bando y demás disposiciones en esta materia.

ARTÍCULO 166.- Las infracciones o faltas cometidas en las normas contenidas en el presente Bando y la Normatividad Municipal, serán sancionadas por las autoridades municipales según corresponda la naturaleza, gravedad y circunstancia en qué se cometan con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. UMA. Unidad de medida y actualización; y
- V. La UMA se duplicará en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 167. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento determinará de acuerdo con el marco legal vigente, si procede o no la referida demolición.

ARTÍCULO 168. Para la aplicación de la UMA, se tomará en cuenta como base la publicada en medios oficiales siendo de 6 a 200 veces, considerando los siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor; y
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones en Casos de reincidencia.

ARTÍCULO 169. Se impondrá la UMA Cómo: 6 mínima máxima 60 Cuando:

- I. Se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos o en lugares no autorizados, así como a quién, cómo activo del ejercicio de su actividad comercial ocupe la vía pública, mercados, tianguis, establecimientos comerciales y otros lugares autorizados, abandoné, deposite o tire basura o desechos en los lugares a qué se refiere esta fracción, además serán amonestados
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a la clausura
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social de beneficio colectivo sin causa justificada.
- IV. A quién no tenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- V. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- VI. Practique juegos en lugares y vialidades que representen un peligro para la vida o incapacidad personal como para los demás.
- VII. Maneje un vehículo de motor no cediendo el paso a los peatones en los cruces principales, a discapacitados, menores de edad y adultos mayores.
- VIII. Estacione su vehículo en lugar prohibido ya sea por señalamiento, por indicación del personal de la policía o bien hacerlo en doble fila, procediéndose en todo caso a solicitar un bien en garantía como lo es la tarjeta de circulación, licencia del conductor.
- IX. Circular en doble sentido sin licencia de manejo, sin tarjeta de circulación vigente, sin placas, solo con una o con placas sobrepuestas, sin luces de iluminación traseras, circule a exceso de velocidad o con falta de precaución en zonas escolares.
- X. A quien permita que menores de edad conduzcan algún vehículo de automotor sin el permiso correspondiente.
- XI. A quién obstruye la circulación en forma deliberada o por negligencia.
- XII. En las terminales de transporte público, sitio de taxis
- XIII. En las terminales de transporte público, sitio de taxis, microbuses, camionetas de alquiler de las diferentes asociaciones de transportistas, tiren basura de sus unidades en la vía pública. Hagan reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública

o que por ellos se ponga en riesgo la integridad física de las personas, Comenta actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas, utilicen equipo de sonido con volumen alto, o bien que moleste a las personas o distraigan los sentidos del operador, que se abastezca de combustible en la vía pública o en sus bases.

- XIV. Se encuentre inhalando o consumiendo sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de droga o psicotrópicos.
- XV. Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable, así como consecuencia de ello exista desperdicio de agua.
- XVI. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 170. Se impondrá la UMA Cómo: 6 mínima máxima 90 al que:

- I. Ingiere bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos de motor
- II. Organice peleas clandestinas de perros y gallos, arrancones de vehículos de motor y carreras de caballos.
- III. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes y parques.
- IV. Quiénda productos en días o en horarios no permitidos.
- V. Pegue o haga pinturas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VI. Realice conexiones en Tomás clandestinas a la red de agua potable, drenaje o de energía eléctrica, además cubrirá la reparación del daño que se haya generado.
- VII. Coloque mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo que invadan o que atraviesen en la vía pública que cubran las fachadas de los edificios públicos o que impidan la visibilidad de las señales de tránsito, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- VIII. Pegué, coloque o pinte propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, Estatal y municipal.
- IX. El Ayuntamiento podrá autorizar los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despojar o quitar la pintura a costa de quién hubiera colocado, conforme a las determinaciones.
- X. Quien tenga chiquero, granjas o Corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que cause molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 171. Se impondrá la UMA Cómo Mínima 6 máxima 100 al que:

- I. Permita que en los lotes baldíos o en su propio domicilio se acumule basura o prolifere la fauna nociva.
- II. Utilice amplificadores de sonidos que causan molestia a vecinos o habitantes
- III. Acumule escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas sin autorización del Ayuntamiento;
- IV. Ejerciendo actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público de ser así se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos relacionados.

ARTÍCULO 172. Se impondrá la UMA Cómo: Mínima de 6 máxima de 120 Cuando:

- I. Siendo propietario de bares, Cantinas mezcalería, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de fiesta, restaurantes y similares no conserven ni mantengan en su estacionamiento la tranquilidad y el orden público, además deberá contar con el servicio de sanitarios en el interior de su establecimiento.
- II. En los establecimientos enumerados en el párrafo anterior, deben evitar el congestionamiento y obstrucción vehicular en la vía pública cercana a sus instalaciones, durante el periodo de tiempo que tienen permitido para realizar su evento.
- III. Proporcione datos falsos a la autoridad municipal, sea persona física o moral independientemente de la responsabilidad penal en la que se incurra.
- IV. Destruya árboles plantados en la vía pública, jardines, parques o bienes de dominio público, en este caso, el infractor tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal independientemente de las sanciones que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 173. Se impondrá la UMA como: mínima 6 máxima 200. Cuando:

- I. Venda bebidas alcohólicas a menores de edad.
- II. Venda fármacos a menores de edad o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados sin receta médica respectiva, expedida por el profesional autorizado.
- III. Conduzca en estado de ebriedad, independientemente de la responsabilidad penal que se genere.
- IV. Conduzca el nombre del Municipio para asuntos personales.
- V. Siendo propietario de comercio industria o preste servicios, contamine el medio ambiente rebasando las mínimas permisibles de ruido, vibraciones, gases, humo, vapores y olores degradantes del equilibrio ecológico de acuerdo a la ley aplicable.

ARTÍCULO 174. Se impondrá la UMA Cómo: máxima 100, mínima 6. Cuando los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna obra de edificación, cualquiera que sea el régimen jurídico o condición urbana o rural, sin licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 175. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones. La sanción contenida en este artículo, será en relación a la gravedad de la infracción. Dicha sanción deberá de ser determinada, fundada y motivada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO III **RECURSO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 176.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 177.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 178.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; quien a su vez lo remitirá a la Sindicatura en Procuración para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 179.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El escrito en que se interpongan al recurso de revocación deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso deberá ratificarlo.
 - b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
 - c) Hechos que originen la impugnación.
 - d) Agravios que le cause el acto impugnado.
 - e) Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.
 - f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

- II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso:
 - a) El documento en que conste el acto impugnado.
 - b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
 - c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.

- III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y

- IV. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 180.- El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. La persona Titular de la Sindicatura Procuradora requerirá al recurrente para que firme, en el caso de no haberlo hecho; o
- IV. No se cumpla con los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 181.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 182.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 183.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 184.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **DE LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 185.- Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Municipal, a este Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Ayuntamiento, las impondrá el Presidente Municipal.

Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través del Contralor Municipal imponiendo las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;

- II. Multa de uno a tres días del salario diario que perciba el servidor público, y
- III. Destitución del empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia de la persona Titular de la Sindicatura en turno, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 186.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTÍCULO 187.- Tratándose de los delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva. En los juicios del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público municipal.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 188.- Para efecto de responsabilidades, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

ARTÍCULO 189.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse por las violaciones cometidas a los Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden Federal, Estatal y Municipal; los funcionarios y empleados serán juzgados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los titulares de la Secretaría, Tesorería y Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas, entidades y áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 191.- Los funcionarios municipales no incluidos en el artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular de la dependencia administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que se le señale.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 193.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 194.- Los Miembros del Ayuntamiento, el Alcalde Municipal y demás Servidores Municipales, recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 195.- Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 196.- El cambio de funcionarios del Ayuntamiento al término del período respectivo, no lesionará de ninguna manera los derechos de los empleados municipales de base.

ARTÍCULO 197.- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 198.- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 199.- Para la integración de los diferentes Comités, Comisiones u cualquier otro órgano colegiado integrado por las dependencias del gobierno municipal u otros, que las leyes, acuerdos y ordenamientos determinen cualquiera que fuera su naturaleza, estarán conformado por los servidores públicos que designe el Presidente o en su caso, el Ayuntamiento, y se regirán por los procedimientos y reglamentos o acuerdos internos que aseguren la mayor eficiencia en las gestión de su competencia y tengan como finalidad la prestación de servicios públicos, planeación del desarrollo, la transparencia y rendición de cuentas y el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 200.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, para efectos de su divulgación y publicidad. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno deroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz 2019-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. BIANCA MARENA RAMOS ANTONIO.

SÍNDICO HACENDARIO


C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUERRERO.

**REGIDORA DE HACIENDA,
MERCADOS Y DESARROLLO
ECONÓMICO.**

C. XITLALLI ASUNCIÓN GARCÍA SILVA.

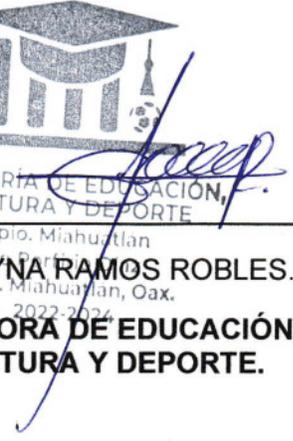
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.


C. ANTONIO ORTIZ RAMOS

SÍNDICO PROCURADOR


C. HILARIO GENARO RUIZ.

**REGIDOR DE SALUD Y MEDIO
AMBIENTE.**


REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

C. REYNA RAMOS ROBLES.

**REGIDORA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**



REGIDURÍA DE SALUD Y
MEDIO AMBIENTE
Mpio. Miahuatlán
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024



C. WILFRIDA FAUSTA REYES SÁNCHEZ

**REGIDORA DE PANTEONES
Y JARDINES**

REGIDORÍA DE
PANTEONES Y JARDINES
Y JARDINES
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024



C. ZULEIMA CONCEPCIÓN ALCÁNTARA
MARTÍNEZ.

**REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO,
DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS
VULNERABLES.**

REGIDORÍA DE EQUIDAD
DE GÉNERO, DESARROLLO SOCIAL
Y GRUPOS VULNERABLES.
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024



C. ANAHÍ YESENIA REYES
GARCÍA.

REGIDORA DE MOVILIDAD.

REGIDORÍA DE
Mpio. Miahuatlán, Oax.
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024



LIC. JOSÉ ÁNGEL TORRES ELORZA.

SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Miahuatlán
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024



Miahuatlán
de Porfirio Díaz

Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras